



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS



REGLAMENTO DE BIOÉTICA Y BIENESTAR ANIMAL DE LA FMVZ – UAT

ÍNDICE

		Página
	Introducción	3
Capítulo 1	Disposiciones generales	4
Capítulo 2	Trato del animal	5
	Captura	5
	Sujeción	5
	Transporte	5
Capítulo 3	Prácticas académicas	6
	Alojamiento	6
	Cuidados previos	6
	Desarrollo	7
	Cuidado posterior	7
Capítulo 4	Investigación	7
Capítulo 5	Servicio externo de diagnóstico	8
Capítulo 6	Sacrificio	8
	Eutanasia	8
	Disposición del cadáver	8
Capítulo 7	Sanciones	9
Referencias		9

INTRODUCCIÓN

Con base en el Marco Conceptual del Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México, y reconociendo, que los animales no son cosas ni objetos, sino seres que sienten, capaces de padecer y sufrir, con derecho a tener una vida y muerte dignas, así como, que el vínculo hombre-animal es parte de nuestra vida cotidiana, es deber de la comunidad de esta facultad, promover y resguardar los derechos de los animales, y pugnar por el beneficio de dicho vínculo.

Por ello, el presente Reglamento de Bioética y Bienestar Animal tiene por objeto establecer las normas que rijan la protección de los animales, para las actividades académicas, de investigación y de servicio, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, “Dr. Norberto Treviño Zapata”, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ya que es obligación de toda la comunidad procurar el bienestar de los animales, así como un trato y calidad de vida dignos.

Capítulo 1: Disposiciones generales

Se entiende por trato y calidad de vida en condiciones de bienestar no sólo la ausencia de enfermedad sino un conjunto de elementos que permiten al animal desarrollar un comportamiento normal, de acuerdo a su especie, a la vez de fortalecer positivamente el vínculo doméstico hombre-animal.

Artículo 1.1 La administración de la facultad debe dar a conocer el presente reglamento a toda la comunidad de la facultad.

Artículo 1.2 El presente reglamento aplica tanto para alumnos de licenciatura, posgrado y personal de la institución.

Artículo 1.3 Es obligación del Profesor que imparte la materia y/o su auxiliar, dar a conocer el presente reglamento al inicio del curso respectivo.

Artículo 1.4 El Comité de Bioética y de Bienestar Animal de la FMVZ-UAT, se reserva el derecho de realizar supervisiones para verificar la aplicación del presente reglamento.

Artículo 1.5 Se deberá evitar someter a los animales a situaciones de estrés e incomodidad, como: gritar o hablar en voz alta, usar palabras denigrantes, azuzarlos, encender música alta, golpear las jaulas, utilizar cadena de castigo, emplear correas de alambre o material no adecuados como mecates, cables, listones, o colocarlos en jaulas no adecuadas. En el caso de requerir utilizar cadenas de castigo, acial y chicharras, deberán ajustarse a los procedimientos establecidos en cada manual de prácticas.

Artículo 1.6 Durante el manejo de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos (NOM-008-ZOO-1994).

Artículo 1.7 Considerando el juramento profesional del MVZ-UAT, donde especifica el buen trato al animal y evitar el sufrimiento de los mismos, la facultad no debe participar, ni promocionar, ni utilizar los logotipos oficiales dentro y fuera de la institución, en actividades como: jaripeos, rodeos, peleas de gallos o actividades similares. Lo anterior con base en el artículo 73 del Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México que dice: “El Médico Veterinario Zootecnista no debe participar ni favorecer activamente o ser cómplice de situaciones o espectáculos en las que se ridiculice, se les hiera, lastime, azuce, castigue, se ponga en riesgo su salud física o emocional y se causa dolor o la muerte innecesaria a los animales con el fin de divertir a los seres humanos, o de obtener algún beneficio económico a costa del sufrimiento de aquéllos. Ser cómplice de éstos actos es contrario a su juramento y a la función que la sociedad y las instituciones le han encomendado”.

Capítulo 2: Trato del animal

Captura:

Artículo 2.1 Para las prácticas académicas, queda estrictamente prohibida la captura de animales salvajes o animales que deambulen en las calles.

Artículo 2.2 Se podrán usar animales adquiridos en locales de venta de mascotas, animales de compañía con dueño, o bien animales con fines productivos que sean facilitados para el efecto. La comprobación del origen de los animales será evidenciada con la nota de venta o carta de consentimiento del dueño.

Sujeción:

Artículo 2.3 Los animales dentro de la facultad, deberán portar collar y correa de acuerdo a su tamaño y especie.

Artículo 2.4 Para no provocar dolor se debe evitar dañar física y emocionalmente a los animales de manera intencional durante el manejo y sujeción. En caso de procedimientos invasivos o que provoquen ansiedad, deberá realizarse bajo analgesia, sedación o anestesia; dependiendo del tipo de procedimiento (Artículo 63, Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México).

Artículo 2.5 En la sujeción de perros deberán utilizarse correas deslizables, especialmente diseñadas, asideros o sujetadores de mecanismo libertador y estándar, aro con red y redes, para atraparlos justificada y humanitariamente (NOM-042-SSA2-2006/ apartado 4.2.13).

Artículo 2.6 En prácticas de laboratorio, las técnicas de sujeción, manipulación e inmovilización que se realicen deberán ajustarse al procedimiento establecido en el manual de prácticas.

Transporte:

Artículo 2.7 En el transporte de animales, éstos deben ser tratados con respeto y cuidado, evitando la tensión excesiva y cualquier situación incómoda que lo afecte física y emocionalmente, velando en todo momento por su bienestar (NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de los animales).

Artículo 2.8 Para el traslado de animales, deben utilizarse contenedores y/o jaulas específicos para cada especie y talla, los cuales deberán de mantenerse siempre limpios. Se debe evitar mantener los contenedores y/o jaulas con animales durante períodos prolongados de exposición en ambientes extremos.

Artículo 2.9 Queda prohibido el transporte de animales en el autobús escolar de la facultad.

Artículo 2.10 Durante la movilización de animales, la responsabilidad del bienestar de los mismos, depende de la persona que realice el traslado.

Artículo 2.11 Dentro de la facultad, durante la práctica, la responsabilidad se comparte entre el alumno, el Profesor de la materia, los ayudantes del mismo y el personal técnico que imparta la práctica.

Capítulo 3: Prácticas académicas

Alojamiento:

Artículo 3.1 Las prácticas deben ser programadas y supervisadas por el Profesor de cada materia y/o por algún auxiliar que el anterior disponga. El Profesor deberá enviar dicha programación al Comité de Bioética y bienestar Animal de la FMVZ-UAT para realizar las supervisiones de cumplimiento al reglamento.

Artículo 3.2 Durante la estancia del animal dentro de la facultad, en los espacios al aire libre como: pasillos, banquetas, jardines, etc., el responsable del animal se hará cargo del cuidado del mismo, manteniendo el control y limpieza del área.

Artículo 3.3 Se debe proporcionar al animal la atención requerida como: alimento, sanidad y agua.

Artículo 3.4 Queda prohibido introducir animales a los salones de clase, edificio administrativo, área de cómputo, biblioteca, aula magna, edificio A y B (acceso principal, laboratorios y oficinas).

Artículo 3.5 Cuando sea requerido, en los edificios A y B, se permite introducir animales para la práctica correspondiente en jaulas transportadoras.

Artículo 3.6 No está permitido mantener animales amarrados, encadenados y en general, restringidos en sus movimientos naturales y necesidades etológicas.

Cuidados previos:

Artículo 3.7 Previo a la práctica, los animales deberán permanecer en el área asignada por los profesores o en su jaula transportadora, en un lugar protegido del sol, lluvia, frío o calor extremo.

Artículo 3.8 En las prácticas de cada materia los alumnos deben cumplir con las reglas marcadas por su profesor, en cuanto al manejo previo del animal, lo cual deberá estar estipulado en el manual de prácticas.

Desarrollo:

Artículo 3.9 Los alumnos que realicen prácticas donde involucren manejo de animales deben cumplir con las reglas marcadas por su profesor, en cuanto a la ética y los aspectos técnicos particulares estipulados en cada manual de práctica.

Cuidados posteriores:

Artículo 3.10 Una vez concluida la práctica, se deberá dar a los animales la atención requerida de acuerdo a la particularidad de cada práctica.

Artículo 3.11 Todo animal que esté en áreas de recuperación o corrales deberá tener un registro actualizado de manejo especificando: fecha, materia en que fue utilizado, práctica llevada a cabo, el (los) Profesor (es) responsable (s), alumnos que realizaron la práctica, dieta y terapia a que está sometido.

Artículo 3.12 El Profesor responsable de la materia, deberá tener estipulado en el manual de prácticas el destino final de los animales utilizados en las mismas, en concreto, no dejar abandonados en la facultad ni en la calle dichos animales.

Capítulo 4: Investigación

Artículo 4.1 Los protocolos de investigación que involucren animales, deberán realizarse con apego a las normas metodológicas, científicas y éticas.

Artículo 4.2 Antes del inicio del experimento los responsables de la investigación enviarán al Comité una comunicación oficial en donde se comprometan a cumplir las disposiciones del presente reglamento. Esta comunicación será obligatoria para todo protocolo de investigación en que utilizan animales.

Artículo 4.3 La experimentación con animales deberá llevarse a cabo sólo cuando el objetivo de la investigación lo justifique ampliamente y el protocolo haya sido aprobado por el Comité de Bioética y Bienestar Animal de la FMVZ-UAT; el responsable deberá procurar:

Artículo 4.4 Reducir el número de animales utilizados al mínimo necesario para tener resultados estadísticamente significativos.

Artículo 4.5 Refinar los métodos y técnicas del experimento procurando el bienestar de los animales.

Artículo 4.6 Cuidar que en los estudios en que se requiera la muerte del animal, ésta se lleve a cabo sólo a través de los métodos de eutanasia establecidos en las normas nacionales e internacionales.

Artículo 4.7 Reemplazar a los animales experimentales por modelos alternativos siempre que sea posible, procurando usar órganos aislados, cultivos celulares, simuladores multimedia o modelos matemáticos.

Artículo 4.8 Apegarse a las normas nacionales (NOM-062-ZOO-1999) e internacionales en materia de uso, cuidado y muerte de los animales de laboratorio o para investigación.

Artículo 4.9 Todo procedimiento que cause ansiedad o que resulte invasivo o doloroso para un animal, deberá realizarse bajo analgesia, sedación o anestesia, dependiendo del tipo de procedimiento. No se deben administrar relajantes musculares o agentes paralizantes curariformes, salvo cuando se empleen simultáneamente con un anestésico, ya que pueden enmascarar el dolor que el animal puede sentir.

Artículo 4.10 El responsable debe asegurarse de que ningún procedimiento doloroso o invasivo inicie hasta que el animal se encuentre en un adecuado plano anestésico.

Artículo 4.11 Todo trabajo de investigación donde participen Profesores y estudiantes de la facultad, deberá asentar una leyenda que indique: "trabajo aprobado por el Comité de Ética y Bienestar Animal de la FMVZ-UAT"

Capítulo 5: Servicio externo de diagnóstico

Artículo 5.1 El manejo de los animales para el servicio externo, deberá ajustarse a lo señalado en los artículos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.3.2, 3.1.2, 3.1.5 y 3.4.2 del presente reglamento.

Artículo 5.2 La prestación del servicio médico y asesoría técnica ofertadas por la facultad, deberá ser supervisada obligatoriamente por el responsable del área o quien el designe en el manejo y seguimiento del paciente.

Artículo 5.3 Durante la prestación del servicio médico y/o asesoría técnica se deberá explicar al propietario de manera explícita el procedimiento a realizar al paciente.

Capítulo 6: Sacrificio

Eutanasia:

Artículo 6.1 La aplicación de la eutanasia deberá realizarse de forma ética y humana, utilizando los procedimientos específicos y evitando el sufrimiento innecesario (NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres y su modificación en 07-16-97).

Disposición del cadáver:

Artículo 6.2 Los residuos patológicos deben ser incinerados o inhumados, excepto los destinados a fines terapéuticos, investigación, muestras biológicas,

para análisis químicos, microbiológicos, citológicos e histológicos (NOM 087 ECOL SSA 1-2002; Protección ambiental).

Capítulo 7: Sanciones

Artículo 7.1 Es obligación de toda la comunidad de la facultad, la observancia del presente reglamento, quienes deberán reportar por escrito al Comité de Bioética y Bienestar Animal de la FMVZ-UAT, cualquier anomalía, falta o irregularidad detectada.

Artículo 7.2 El Comité, analizará el caso, y turnará un reporte ante el Consejo Técnico de la facultad, para que éste emita la sanción correspondiente, la cual puede ser desde una amonestación verbal, amonestación por escrito y en casos extremos la suspensión indefinida.

Referencias

- Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México
- 07-16-96 NORMA Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
- NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994.
- NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental Salud ambiental Residuos peligrosos biológico-infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo.